



o arriba de la muñeca y del tobillo, o la inhabilitación funcional total de dichos miembros.

El importe total de una o varias indemnizaciones que correspondan a distintas lesiones sufridas por una sola persona en un mismo accidente, no excederá de la suma asegurada convenida en las Condiciones Especiales de la Póliza.

3. Muerte Accidental del Conductor y/o de los Ocupantes.

Si el accidente produjese la muerte del conductor o de alguno de los ocupantes del vehículo, dentro de los noventa días siguientes a la fecha del accidente, la compañía pagará a los herederos legales, el límite establecido en las Condiciones Especiales, deduciendo cualquier cantidad pagada con anterioridad con motivo de incapacidad permanente por el mismo accidente que produjo la muerte.

Ningún reembolso o indemnización se pagará con respecto a gastos médicos, invalidez permanente ni muerte accidental provenientes o atribuibles a daño intencional, suicidio o intento de suicidio, actos delictuosos, faltas graves o impedimento físico, orgánico o patológico.

Queda entendido que la responsabilidad de la Compañía se limitará como máximo, a la suma fijada para cada ocupante en las Condiciones Especiales para una o varias reclamaciones que resulten a consecuencia del mismo accidente.

TERCERA.- RIESGOS EXCLUIDOS

Salvo que se haga constar en las Condiciones Especiales de esta Póliza o en convenio consignado en anexo que forme parte de la misma, la Compañía no responderá por los daños o pérdidas:

- A. Ocasionados mientras el vehículo esté dado en arrendamiento por el Asegurado a tercera persona, o participe en carreras, competencias o pruebas de cualquier naturaleza, o sea destinado a un uso distinto del que se especifica en esta Póliza, especialmente si se usa para la enseñanza de su manejo o funcionamiento, o para el remolque de vehículos u objetos.
- B. Que sufra el vehículo en sus muelles, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial, al transitar

voluntariamente por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público y por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de las carreteras o caminos.

- C. Que sufran los equipos especiales de radio transmisión y recepción, de reproducción y/o amplificación de sonido para uso privado o para fines comerciales; parrillas para carga, estribos, defensas, mata-burros, faros halógenos, y cualquier otro equipo especial que no se especifique en la descripción del vehículo que aparece en las Condiciones Especiales de esta Póliza. Esta exclusión no se aplica al equipo de sonido y antena, ni al equipo de aire acondicionado, instalados por el fabricante, y que formen parte integral del vehículo.
- D. Que se produzcan cuando el vehículo sea manejado por persona menor de 21 años de edad; o por persona, de cualquier edad cuya licencia haya sido extendida por primera vez dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha del daño o pérdida.

De igual forma, la Compañía no será responsable de las pérdidas o daños consecuentes; y en especial, de las pérdidas o gastos ocasionados por no poderse usar el vehículo debido a daños sufridos.

CUARTA.- RIESGOS NO CUBIERTOS

Esta Póliza en ninguna forma cubre:

- A. Los daños materiales y el robo o hurto de las copas, sobrealfombras y demás partes o accesorios del vehículo que no estén incorporados permanentemente al mismo.
- B. La pérdida por robo o hurto de la llanta de repuesto, mica y herramientas de los vehículos de los tipos Convertible, Jeep, Pick-Up, Panel, y Camión; ni de los vehículos, cualquiera que fuere su tipo, cuando tales objetos no se encuentren debidamente guardados y encerrados bajo llave.
- C. La pérdida por robo o hurto de los asientos, equipos de sonido, cinturones de seguridad, tapasoles, y apoya-cabezas de los vehículos de los tipos Convertible y Jeep descapotable; ni la pérdida o daño de cualquier naturaleza que sufran sus capotas desmontables y lonas protectoras.



- D. La pérdida por robo o hurto de las baterías instaladas en el exterior de los vehículos del tipo Camión; ni la pérdida o daño de cualquier naturaleza que sufra la lona protectora de la carga.
- E. Los daños que sufra o cause el vehículo, debidos a exceso de carga o a uso forzado.
- F. Los daños, desperfectos mecánicos o eléctricos o la falta de funcionamiento, siempre que no sea consecuencia de algunos de los riesgos cubiertos por esta Póliza.
- G. La depreciación del valor del vehículo o el desgaste por el uso del mismo o de sus partes;
- H. Los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos cubiertos.
- I. Los daños o pérdidas ocasionados por actos de la autoridad de derecho o de hecho.
- J. Los daños o pérdidas ocasionados por hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho.
- K. Los daños materiales sufridos por el vehículo o debido a su uso, que se produzcan cuando este sea manejado por persona que carezca de licencia expedida por la Autoridad de Tránsito correspondiente, o cuya licencia haya sido suspendida por la autoridad, L. Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando sea conducido por persona que se encuentre bajo los efectos del alcohol o de drogas.
- L. El costo de cauciones de cualquier clase así como las sanciones o cualesquiera otras obligaciones diversas de la reparación del daño.
- M. Actos de terrorismo, debiendo entenderse por tales, aquellos que sean: 1) llevado a cabo por persona o personas que pertenezcan o no a fueras o grupos militares o armados, pertenecientes o no a gobiernos, estados o autoridades, de origen local o de procedencia externa, 2) Realizados mediante el uso

de fuerza o violencia, empleo de armamento u objetos capaces de inferir algún tipo de daño, uso de armas atómicas o radioactivas, uso de armas químicas o biológicas, uso de sustancias explosivas o inflamables, medios o actos al margen de la ley, intimidación o coacción, secuestro de medios de transporte, tomas u ocupaciones de edificaciones o instalaciones públicas o privadas, sedes diplomáticas o militares, iglesias o poblados; 3) provocados por motivaciones de índole política, ideológica, social, económica o religiosa; 4) que causen alarma, terror, temor o miedo; 5) poniendo en peligro o causando daño a la vida e integridad de las personas, causando destrucción o daño a bienes públicos y/o privados.

La anterior enumeración incluye aquellos actos que por su naturaleza o trascendencia pueden entenderse o considerarse, dado sus causantes, consecuencias, motivaciones políticas, ideológicas, sociales, económicas o religiosas, medios empleados, o víctima, como actos terroristas, a pesar de no estar enumerados específicamente entre los del anterior párrafo, pero que se saben vinculados o similares, conexos, contributivos o asociados de forma directa o indirecta a tales actos, o que son su causa próxima o remota, total o parcial para la ocurrencia de actos calificados como terroristas.

QUINTA.- EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Los riesgos de Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas se entenderán cubiertos en iguales condiciones:

- A. Cuando el Asegurado personalmente maneje otro vehículo automotor, de uso particular análogo al vehículo Asegurado, que no sea de su propiedad ni le haya sido vendido a plazo. Queda entendido que los daños que sufra el vehículo, que en tales condiciones maneje el Asegurado, no están cubiertos por esta Póliza.
- B. Cuando el vehículo asegurado sea manejado por el cónyuge del Asegurado, por un miembro de su familia dentro del tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad o por un empleado del Asegurado que le preste sus servicios de manera permanente, siempre que tal persona no tenga derecho a ninguna indemnización por cualquier otro seguro y que nunca se le haya negado un seguro

**ASISA**

Compañía de Seguros, S.A.

cubriendo los riesgos a que se refiere esta Póliza en la prórroga del mismo.

Quedan cubiertos bajo la Póliza hasta la suma de \$350.00 (trescientos cincuenta dólares), los gastos de defensa jurídica, debidamente comprobados, en que incurra el Asegurado y, o el conductor autorizado del vehículo, con motivo de juicio civil seguido en su contra, originado por cualquier accidente cubierto. Los gastos de defensa jurídica se pagarán en adición a las sumas aseguradas de las coberturas de Responsabilidad Civil.

SEXTA.- EXTENSIÓN DEL SEGURO A NUEVOS VEHÍCULOS

El seguro al que se refiere esta Póliza se extenderá automáticamente a los nuevos vehículos automotores que compre el Asegurado a condición de que el nuevo vehículo se destine a los mismos fines que el vehículo Asegurado y que no exista ningún otro seguro sobre el mismo y siempre que todos los vehículos propiedad del Asegurado estén protegidos por Pólizas de esta Compañía.

El seguro automático a que se refiere esta condición se mantendrá en vigor durante diez días a partir de la fecha en que el Asegurado reciba materialmente el vehículo del vendedor, dentro de cuyo plazo hará la solicitud correspondiente para los efectos de emisión de la Póliza.

Queda entendido que, en caso de siniestro ocurrido dentro del período mencionado, la Compañía deducirá la prima respectiva de cualquier indemnización que hubiere de pagar.

SÉPTIMA.- OTROS SEGUROS

Si uno o varios de los riesgos cubiertos por esta Póliza estuvieren amparados total o parcialmente, por otros seguros de este u otro ramo tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de ésta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en anexo que forme parte de la misma. En igual forma, el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado omite dolosamente el aviso a que se refiere esta condición o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso que al ocurrir un siniestro hubiere otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta

quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza, para el riesgo de que se trata y la suma total de los seguros contratados para cubrir tal riesgo.

OCTAVA.- CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de venta o traspaso del vehículo Asegurado los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el adquirente dar aviso por escrito a la Compañía de la operación dentro de las 48 horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la venta o traspaso, notificando esta resolución por escrito al adquirente y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía terminarán 15 días después de la fecha de tal notificación.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un accidente o acontecimiento que ocasionare pérdida o daño cubierto por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de remitir a la Compañía inmediatamente toda la reclamación por escrito o citación que reciba y notificará a la misma sobre cualquier proceso, actuaciones o diligencias de que tenga conocimiento en relación con riesgos cubiertos por esta Póliza.

Tan pronto el Asegurado o el Contratante tuvieren conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las 48 horas siguientes proporcionando la información relativa al siniestro en los formularios que la Compañía suministre con ese objeto. Este plazo solo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si no se da el aviso a la Compañía, ésta podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

En caso de robo o cualquier otro acto delictuoso relacionado con algún daño o pérdida cubierto por esta Póliza, el Asegurado deberá dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente y colaborar con la Compañía para conseguir las pruebas y testigos.

El Asegurado o su apoderado en su caso, deberán concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales

para que sean citados; otorgará los poderes necesarios a las personas que indique la Compañía y proporcionará a ésta todos los elementos que tengan relación con los hechos.

En caso de que el Asegurado o el Contratante se encuentren imposibilitados para proporcionar los avisos y comunicaciones a que se refiere esta condición, podrán hacerlo sus familiares o terceras personas.

Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado o el Contratante en su caso, deberán probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

La Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o al Contratante, todas las informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como la autorización para obtener tales informaciones de otras fuentes. Además en caso de siniestro, la Compañía queda facultada para practicar inspecciones relacionadas con el presente contrato.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- A. Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- B. Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.
- C. Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.
- D. Si se incumple con las demás obligaciones consignadas en la presente Condición.

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, y cuando sea procedente, la orden de Juez competente.

DÉCIMA.- REPARACIÓN DE LOS DAÑOS

En caso de pérdida total del vehículo, la responsabilidad de la Compañía no excederá ni del valor real del mismo al momento del evento, ni de la suma asegurada fijada por el

Asegurado ajustada con un factor de depreciación; lo que resulte ser menor. Si la Póliza se expide para asegurar un vehículo nuevo, se aplicará un factor de depreciación mensual de 1.67%, para el primer año de vigencia y de 0.84% para los años subsiguientes. Si la Póliza se expide para asegurar un vehículo usado, el factor de depreciación mensual será de 0.84% para todos los años de vigencia de la Póliza.

Tratándose de pérdida parcial, la responsabilidad de la Compañía no podrá exceder del valor real de las partes afectadas al momento del evento, más el costo razonable de reparación o arreglo del daño.

La Compañía podrá optar por pagar el importe de la pérdida o daño o reparar o reemplazar el vehículo o la parte afectada, eligiendo libremente, en colaboración con el Asegurado, el taller que deba realizar el trabajo. La Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer el vehículo, en lo posible y en forma racionalmente equivalente en cuestión de seguridad, funcionamiento y apariencia, al estado en que se encontraba inmediatamente antes del evento.

En ningún caso el Asegurado podrá hacer abandono del vehículo dañado exigiendo su reemplazo o pago.

Queda expresamente convenido que al efectuarse el pago de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedarán a favor de la Compañía debiendo el Asegurado traspasarle su derecho de propiedad del vehículo en forma legal, libre de todo gravamen, impuestos y multas, y efectuar por su cuenta el traspaso de la matrícula. Cuando se trate de daño o pérdida parcial las partes reemplazadas pasarán a ser propiedad de la Compañía.

En los casos de responsabilidad civil, la Compañía podrá, si lo desea, asumir y conducir a su costo y a nombre del Asegurado, la defensa o liquidación de cualquier reclamo y obtener, en nombre de dicho Asegurado y a favor de ella, cualquier indemnización de terceros, teniendo plena libertad para conducir los procedimientos o hacer arreglos o pagos, como mejor le pareciere.

DÉCIMA PRIMERA.- REPOSICIÓN DE PARTES

En caso de que fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, la Compañía cumplirá su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de los importadores durante el último semestre en que la parte



haya existido en plaza, más el costo razonable de su instalación.

Si el vehículo quedase paralizado por esta circunstancia, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía la cancelación de esta Póliza, y tendrá derecho a la prima no devengada, que se calculará a prorrata por los días comprendidos entre la fecha que se solicite la cancelación y la fecha del vencimiento natural de esta Póliza.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado está obligado:

- A. A comunicar a la Compañía cualquier modificación referente a las características del vehículo declaradas en la solicitud que sirve de base a esta Póliza, en especial el cambio de uso del citado vehículo;
- B. A tomar todas las precauciones razonables para cuidar el vehículo y para conservarlo en buenas condiciones y estado;
- C. A tomar las debidas precauciones en caso de accidente o desperfecto del vehículo para impedir otros daños o pérdidas, quedando entendido que la Compañía no será responsable por los daños o pérdidas, que posteriormente se produzcan por no haber tomado tales precauciones o por haber hecho uso del vehículo antes de proceder a las reparaciones necesarias.
- D. En caso de daños a personas, a procurarles los primeros auxilios y de ser necesario internar a la persona lesionada en el Hospital o Clínica más cercano.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS Y TRANSACCIONES

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad total o parcial, ni hacer promesa alguna de pago o transacción, ni pagar cantidad alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Compañía, quedando entendido que la confesión de la materialidad de un hecho no implica aceptación de responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Compañía se subrogará, hasta la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del daño. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA.- DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta la suma originalmente asegurada, previo pago de la prima que corresponda. La reducción o reinstalación se aplicará al riesgo por el cual hubiese sido hecho el pago.

La reinstalación a que se refiere en esta condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en anexo que forme parte de esta Póliza.

DÉCIMA SEXTA.- FRAUDE O DOLO

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los 3 (tres) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culposa, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida para el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable del dolo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la Compañía, en el pago de un siniestro el interesado acudirá ante la Superintendencia y solicitará por escrito que se cite a la Compañía de Seguros a una audiencia conciliatoria, según lo establecido en los Art. 99 al 106 de la Ley de Sociedades de Seguros.

DECIMA OCTAVA.- PRIMA

- A. Monto y Condiciones: El importe de la prima y las condiciones de pago se establecen en las Condiciones Especiales de la Presente Póliza.
- B. Período de Gracia: El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.
- C. Rehabilitación y Caducidad: Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero



el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas, y sujeto a inspección física del vehículo por parte de la Compañía. Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

DECIMO NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La Presente Póliza estará en vigencia por el período que se indica en las Condiciones Especiales de la misma y podrá ser prorrogada en virtud de solicitud del Asegurado aceptada por la Compañía. Si fuere prorrogada, en los recibos que la Compañía expedirá para el pago de la prima correspondiente, se determinará el límite de responsabilidad de la misma para el riesgo de daños al vehículo asegurado en el nuevo período de vigencia y la duración de este período.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Asegurado podrá dar por cancelada la presente Póliza durante su vigencia, mediante solicitud escrita indicando la fecha en que la presente Póliza deba cancelarse. La Compañía, al aceptar la cancelación, reembolsará al Asegurado la prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural de la Póliza, de conformidad con la Tabla para Seguros de Término Corto.

Si la cancelación fuese debida a la sustitución de la presente Póliza, por otra de esta Compañía, la prima no devengada se calculará a prorrata por los días comprendidos entre la fecha en que la presente Póliza deje de estar en vigor y la fecha de vencimiento natural de la misma.

TABLA PARA SEGUROS DE TERMINO CORTO

Meses en Vigor	% de la Prima Anual a Reembolsar
1	80%
2	70%
3	60%
4	50%
5	40%
6	30%
7	25%
8	20%
9	15%
10	10%
11	5%

NOTA: La fracción de mes se considerará como mes completo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PRORROGA, MODIFICACIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía y se considerarán aceptadas por ésta al comunicarlo por escrito al Asegurado o al contratante.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO

Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la Presente Póliza deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los Agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado, al Contratante o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

VIGÉSIMA CUARTA.- REPOSICIÓN

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del Asegurado, o del contratante, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

VIGÉSIMA QUINTA.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que disponen el Código de Comercio y la Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito.

VIGÉSIMA SEXTA.- COMPETENCIA

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, y ya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, previa certificación de la misma, las partes deberán concurrir ante los Tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.

Las condiciones generales fueron depositadas en la Superintendencia del Sistema Financiero el 17 de abril del 2013 según circular número SEG-008707.